

RESUMEN ANUAL DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS¹

DANIEL GARCÍA SAN JOSÉ²

Bajo la dirección de Juan Antonio Carrillo Salcedo³

A modo de introducción hay que señalar, a la luz de las estadísticas aportadas a comienzo del presente año por la Secretaría del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante «el Tribunal Europeo»), que se consolida la tendencia a un incremento incesante en el número de casos decididos: 889 en 2001. Esta cifra supone un treinta por ciento más de casos que con respecto al año anterior. De ellos, 683 tuvieron como resultado la constatación de la violación de alguno de los derechos reconocidos en el Sistema del Convenio (el Convenio europeo y sus Protocolos Adicionales de contenido normativo). Los principales Estados demandados siguen siendo, en su mayoría, Estados de Europa Occidental, a excepción de Turquía que continúa ocupando un lugar destacado a este respecto. Se aprecia, sin embargo, que los Estados del Este y Centro de Europa comienzan a tener una mayor presencia en Estrasburgo, aun cuando siguen siendo muy escasas las sentencias dictadas respecto de las Repúblicas de la extinta Unión Soviética. De hecho, no ha sido hasta el presente año 2002 que se ha resuelto el primer caso planteado contra la Federación Rusa, *Burdov c. Federación Rusa*, sentencia de 7/5/2002, en la que, por unanimidad, una Sala del Tribunal Europeo constató la violación del artículo 6.1 del Convenio europeo y del artículo 1 del Protocolo Adicional nº 1, imputable a las autoridades rusas que se negaron a pagar, so pretexto de la falta de liquidez del organismo ruso de la Seguridad Social, una indemnización concedida judicialmente al demandante. Éste se hallaba gravemente enfermo a resultas de su participación en las labores de salvamento tras el desastre de la central nuclear de Tchernobyl. A este caso le ha seguido otro, *Kalachnikov c. Federación Rusa*, sentencia de 15/7/2002, en la que, por unanimidad, otra Sala del Tribunal Europeo decidió que las durísimas condiciones de las prisiones rusas, con una situación higiénica pésima y un hacinamiento insoportable (a cada recluso le

1. De conformidad con la fecha de edición del *Anuario de Derecho Europeo* se ha tomado como referencia para el presente resumen la jurisprudencia producida entre el 1 de septiembre de 2001 y el 31 de agosto de 2002.

2. Doctor en Derecho. Profesor asociado de Derecho Internacional Público en la Universidad de Sevilla.

3. Catedrático de Derecho Internacional Público en la Universidad de Sevilla. Antiguo miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos. Antiguo juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

corresponde entre uno y dos metros cuadrados de espacio), suponen un daño físico y psíquico constitutivo de un trato inhumano y degradante contrario al artículo 3 del Convenio europeo.

El pasado 27 de marzo de 2002, una Sala del Tribunal Europeo decidió declarar inadmisibles la demanda deducida el 20/12/2001 por el antiguo presidente de la República Federativa de Yugoslavia, Slobodan Milosevic, contra los Países Bajos, en relación con su detención y enjuiciamiento por el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, con sede en La Haya, alegando ser víctima de una violación de los artículos 5, 6, 10, 13 y 14 del Convenio Europeo. El Tribunal Europeo fundamentó su decisión en el no agotamiento por el demandante de los recursos internos a su disposición en el Estado demandado, de conformidad con los párrafos 1 y 4 del artículo 35 del Convenio europeo. En conexión con el conflicto de los Balcanes hay que mencionar también la decisión de inadmisibilidad de 12/12/2001, en la que la Gran Sala del Tribunal Europeo decidió, por unanimidad, declarar inadmisibles *ratione loci* la demanda deducida por unos particulares contra diecisiete Estados parte en el Convenio europeo a causa de los bombardeos de la OTAN en la República Federativa de Yugoslavia en los que fallecieron y resultaron heridos varios civiles⁴.

Mediante arreglo amistoso ha quedado resuelta la demanda deducida contra el Estado italiano por Victor Enmanuel de Saboya, hijo de Humberto II, último rey de Italia hasta 1946, fecha en la que se proclamó la República en aquel país. En la actualidad el demandante es jefe de la Casa de Saboya, desde 1983, tras el fallecimiento de su padre. En su demanda se había quejado de ser víctima de una violación del artículo 3.2 del Protocolo Adicional nº 4 (que establece la prohibición de expulsión de nacionales), de los artículos 14 y 3 del Convenio europeo (derecho a no sufrir discriminación en el ejercicio de alguno de los derechos del Convenio y derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes, respectivamente), así como del artículo 3 del Protocolo Adicional nº 1 (derecho a elecciones libres). Hacía responsable de dicha violación a las autoridades italianas por no haber derogado el artículo XIII de la Constitución, en vigor desde enero de 1948, que impide la entrada en el territorio nacional al demandante en su condición de Jefe de la Casa de Saboya. Dicha derogación tuvo finalmente lugar el pasado 10 de noviembre de 2002.

En el período judicial que resumimos se han suscitado cuestiones de gran interés y cierta complejidad. A modo de ejemplo, pueden citarse la cuestión de las consecuencias jurídicas derivadas de la orientación sexual de un particular, la creciente concreción de la dimensión medioambiental del Convenio europeo y, en tercer lugar, la cuestión de la eventual interpretación negativa del artículo 2 del Convenio europeo (derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida), rechazada, por el momento, por el Tribunal Europeo.

La primera de las cuestiones apuntadas ha sido resuelta mediante un ejercicio de activismo-autolimitación judicial en los casos *Christine Goodwin e I. contra Reino Unido*, ambos con sentencias de 11/7/2002 en las que la Gran Sala del Tribunal Eu-

4. En conexión con este asunto véase en este mismo número «Cuestiones relacionadas con la jurisdicción de los Estados parte en el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales a propósito de actos extraterritoriales», páginas 177 a 200.

ropeo decidió, por unanimidad, la responsabilidad del Estado demandado por la violación de los artículos 8 (derecho al respeto de la vida privada) y 12 (derecho a contraer matrimonio) del Convenio, motivada en la negativa de las autoridades del Reino Unido a modificar el sistema de registro civil en el que sólo consta el sexo de la persona en el momento de nacimiento. En ambas sentencias se produce un cambio con respecto a la jurisprudencia anterior relativa a los transexuales, justificada hasta entonces, en el amplio margen de apreciación que los Estados parte en el Convenio debían tener en esta materia tan controvertida. Ahora, señala el Tribunal Europeo al respecto, en el párrafo 90 de su sentencia en el caso *Goodwin*, que en el terreno del artículo 8 del Convenio, donde la noción de autonomía personal refleja un principio importante que subyace a la interpretación de las garantías de esta disposición, la esfera personal de cada individuo está protegida, incluyendo el derecho de cada uno a establecer los detalles de su identidad como ser humano. En el siglo XXI la facultad para los transexuales de disfrutar plenamente, frente a sus conciudadanos, del derecho al desarrollo personal y a la integridad física y moral, no habría de ser considerado como una cuestión controvertida que exija tiempo para que sean considerados los problemas en juego con mayor claridad. El Tribunal ha reiterado desde 1986 y, ultimamente en 1998, la importancia de examinar de manera permanente la necesidad de medidas jurídicas apropiadas, con respecto a la evolución de la ciencia y de la sociedad, pero el Estado demandado no ha hecho nada al respecto. Considerando cuanto antecede, el Tribunal estima que el Estado demandado ya no puede seguir invocando su margen de apreciación en la materia, salvo en lo que concierne a los medios que deben ponerse en práctica para asegurar el reconocimiento del derecho protegido en el Convenio. El Tribunal concluye que la noción de justo equilibrio, inherente al Convenio, hace inclinar la balanza a favor de la demandante. Ha habido una falta de respeto del derecho de la demandante a su vida privada en violación del artículo 8.

En cuanto a la queja relativa al artículo 12 del Convenio y el margen de apreciación nacional, el Tribunal Europeo afirmó, en los párrafos 100 a 104 de esta misma sentencia, que, ciertamente, el artículo 12 contempla expresamente el derecho para un hombre y una mujer a casarse, pero no está convencido de que pueda continuar admitiéndose, hoy día, que estos términos implican que el sexo deba ser determinado según criterios puramente biológicos. Desde la adopción del Convenio, la institución del matrimonio ha cambiado profundamente por la evolución de la sociedad y el progreso de la medicina, y los adelantos de la medicina y de la ciencia han supuesto cambios radicales en el campo del transexualismo. El Tribunal considera artificial afirmar que las personas que han sufrido una operación de cambio de sexo no se han visto privadas del derecho a contraer matrimonio porque, legalmente, pueden desposar a una persona del sexo opuesto a su antiguo sexo. En las circunstancias del presente caso, la demandante lleva una vida de mujer y sólo desea casarse con un hombre, posibilidad que le es negada. Así pues, puede quejarse de una injerencia en la esencia misma del derecho a contraer matrimonio. Si bien el número de países que autorizan el matrimonio de transexuales bajo su nueva identidad es inferior al número de Estados que reconocen dicho cambio de sexo, el Tribunal no está convencido de que esto impida rebatir la tesis según la cual los Estados parte deban poder regular por completo esta cuestión en el marco de su margen de apreciación. Ello llevaría a con-

cluir que el abanico de opciones abiertas a un Estado parte puede llegar hasta prohibir en la práctica el derecho a contraer matrimonio. El Tribunal no ve ninguna razón que justifique que los transexuales sean privados en todas las circunstancias de su derecho a casarse por lo que concluye que ha habido violación del artículo 12 del Convenio.

Activismo judicial en lo que a los transexuales se refiere que contrasta, sin embargo, con la autolimitación judicial que el Tribunal Europeo parece haber demostrado en el caso *Fretté contra Francia* (sentencia de 26/2/2002), relativo a la negativa a considerar una solicitud de adopción de un particular por el solo hecho de que éste reconoció su orientación homosexual. La Sala del Tribunal Europeo decidió por cuatro votos contra tres que no había habido violación del artículo 14 del Convenio combinado con el artículo 8, considerando, como recoge en el párrafo 41 de la sentencia, que en un caso como el presente en el que las delicadas cuestiones planteadas afectan a asuntos en los que apenas existen opiniones comunes entre los Estados miembros del Consejo de Europa y donde, de manera general, el Derecho parece atravesar una fase de transición, es preciso dejar un amplio margen de apreciación a las autoridades de cada Estado que están en contacto directo y permanente con las fuerzas vivas del país y, así pues, en mejor posición que una jurisdicción internacional para evaluar las sensibilidades y el contexto locales.

La creciente concreción de la dimensión medioambiental del Convenio europeo es otra de las características a destacar en el presente resumen anual de la labor desarrollada por el Tribunal Europeo. Frente a su sentencia de 19/2/1998 en el caso *Guevra y otras contra Italia*, en la que señaló que el artículo 10 del Convenio no imponía a un Estado la obligación de recogida y difusión motu proprio de informaciones sobre riesgos medioambientales (*vid.* Párrafo 53 de la misma), en su sentencia de 18/6/2002 en el caso *Oneryildiz contra Turquía*, el Tribunal Europeo va a considerar la responsabilidad del Estado demandado en el ámbito del artículo 2 del Convenio por la muerte de unos familiares del demandante, fallecidos a causa de una explosión de gas metano producido por la descomposición de las basuras acumuladas en un vertedero municipal junto al cual se había instalado un poblado de chabolas. El Tribunal Europeo constató la existencia de una normativa de seguridad sobre la descarga de los camiones de basura, por razones de salubridad pública y para prevenir los riesgos de explosiones, que no fue respetada por las autoridades locales ni a nivel ministerial. Con respecto al derecho del público a la información, el Tribunal Europeo señaló en los párrafos 82 a 88 de la sentencia –de modo particular en el párrafo 87–, que no cabe esperar que un ciudadano ordinario llegue por sí solo a concebir los riesgos vinculados al proceso de la metanogénesis y a los deslizamientos de tierra, dado que este tipo de información sólo podía ser facilitado por las autoridades administrativas. Sin embargo, en el presente caso, ninguna acción este tipo fue puesta en práctica de un modo efectivo. Por consiguiente, el Tribunal estima que las autoridades administrativas sabían o debían haber sabido que los habitantes de ciertos poblados de chabolas estaban amenazados de manera real, sin que hayan puesto remedio a tal situación ni hayan hecho todo lo que razonablemente podía esperarse de ellas para prevenir la materialización de los riesgos en cuestión. Por añadidura, han incumplido su deber de informar a los habitantes de estas chabolas acerca de tales riesgos.

De igual modo, el derecho al respeto del domicilio frente a injerencias medioambientales, en particular, libre de contaminación acústica, es objeto de concreción en la sentencia de 2/10/2001, en el caso *Hatton y otros contra Reino Unido*, en el que una Sala del Tribunal Europeo decidió, por cinco votos contra dos, que el Reino Unido era responsable de una violación del artículo 8 del Convenio europeo a causa de los vuelos nocturnos de aviones, aterrizando y despegando del aeropuerto de Heathrow. Frente a similares casos, en particular, el caso *Powell y Rayner contra Reino Unido* (sentencia de 21/2/1990), lo novedoso del razonamiento del Tribunal Europeo en el caso *Hatton y otros* es que considera el derecho al descanso nocturno como un elemento fundamental dentro del derecho al respeto de la vida privada y del domicilio. En consecuencia, su limitación ya no va seguir estando justificada por la prevalencia del interés general representado en la necesidad, para la economía de un país, de los vuelos de pasajeros y de mercancías durante la noche⁵.

La cuestión de la eventual interpretación negativa del artículo 2 del Convenio fue rechazada por el Tribunal Europeo en su sentencia de 25/4/2002 en el caso *Pretty contra Reino Unido*. La demandante, hoy fallecida, era una ciudadada británica que padecía una esclerosis lateral amiotrófica, enfermedad neurodegenerativa incurable que entrañaba una parálisis de los músculos de su cuerpo. Deseando acabar con su vida y no pudiendo hacerlo por sí sola, ésta se quejaba de la legislación inglesa que no reconoce la eutanasia activa y que sanciona con pena de prisión a la persona que asista a otra a poner fin a su vida, sin distinguir si la persona asistida era capaz de suicidarse por sí sola o, por el contrario precisaba necesariamente la ayuda de un tercero, como sucedía en su caso. Invocaba en su demanda ser víctima de una violación de los artículos 2, 3, 8, 9 y 14 del Convenio. En relación con el artículo 2 del Convenio, el Tribunal Europeo señaló en los párrafos 39 a 41 de la sentencia, no estar convencido de que «el derecho a la vida» garantizado en esta disposición pueda interpretarse en el sentido de que comporta un aspecto negativo, esto es, un derecho a morir. No crearía un derecho a la autodeterminación en el sentido de que diese a todo individuo el derecho a preferir la muerte a la vida. En consecuencia, concluyó, no es posible deducir del artículo 2 del Convenio europeo un derecho a morir, ya sea a manos de un tercero o con asistencia de una autoridad pública por lo que no hubo violación de esta norma.

Con respecto a la queja planteada sobre la base del artículo 3 del Convenio, el Tribunal Europeo afirmó que esta norma debe interpretarse en armonía con el artículo 2, que consagra ante todo una prohibición del recurso a la fuerza así como cualquier comportamiento susceptible de provocar el fallecimiento de un ser humano, no confiriendo en modo alguno a una persona el derecho a exigir del Estado que permita o facilite su muerte (párrafo 54 de la sentencia). En lo que a la queja relativa al artículo 8 del Convenio se refiere, el Tribunal no estimó desproporcionada la negativa de las autoridades inglesas a exonerar de responsabilidad al marido de la demandante, que habría de ser quien la asistiera en su suicidio. Considerando la gravedad del acto para el que se reclamaba inmunidad, el Tribunal Europeo concluyó que no podía juzgarse arbitraria o irrazonable tal negativa sino una medida «necesaria en una

5. Sobre la cuestión puede verse mi comentario a esta sentencia en la *Revista Española de Derecho Constitucional*, 2002, nº 64, pp. 239 a 260.

sociedad democrática» para la protección de los derechos de otros (parágrafos 76 a 79 de la sentencia). La queja planteada en relación con el artículo 9 fue rechazada en la medida en que las opiniones o convicciones de la demandante no entraban en el campo de aplicación de esta disposición, según la segunda frase de su párrafo primero (parágrafo 82 de la sentencia). Finalmente, el Tribunal Europeo encontró en la protección de la vida una justificación objetiva y razonable para la ausencia de distinción jurídica entre las personas que son físicamente capaces de suicidarse sin la ayuda de un tercero y aquéllas que no lo son, por lo que decidió, igualmente, la ausencia de violación del artículo 14 del Convenio europeo (parágrafo 89 de la sentencia).

Aparte de estas cuestiones complejas o novedosas apuntadas, el año judicial del Tribunal Europeo puede resumirse del siguiente modo: continuación de la jurisprudencia anterior en lo que al derecho a no ser privado arbitrariamente del derecho a la vida se refiere (artículo 2 del Convenio europeo), en el sentido de que se reitera la necesidad de que las autoridades públicas realicen investigaciones prontas, rigurosas y efectivas tendentes al esclarecimiento de las circunstancias que rodean el fallecimiento de particulares y a la identificación y castigo de los responsables cuando se tienen sospechas fundadas de la implicación, por acción u omisión, de agentes o fuerzas de seguridad del Estado. Turquía es el principal Estado declarado responsable del incumplimiento de esta obligación positiva de investigación en los casos *Orak* (sentencia de 14/2/2002), *Orhan* (sentencia de 18/6/2002), *Öneryildiz* (sentencia de 18/6/2002), y *Ülkü Ekinci* (sentencia de 16/7/2002)⁶. Sin embargo, no es el único Estado: el Reino Unido lo ha sido en dos ocasiones: casos *Paul y Audrey Edwards* (sentencia de 14/3/2002) y *McShane* (sentencia de 28/5/2002), y Bulgaria con el caso *Anguelova* (sentencia de 13/6/2002). Este último caso es particularmente dramático porque se refiere al hijo de la demandante, un joven de diecisiete años de edad fallecido a causa de los golpes recibidos en la cabeza durante su detención preventiva tras ser arrestado por intento de robo. A fin de exculpar de toda responsabilidad a los policías que lo custodiaban, las autoridades públicas de aquel país llegaron, incluso, a falsear datos de modo que no constara oficialmente su detención.

Una aproximación similar a la seguida en relación con el artículo 2 del Convenio se aprecia en el tratamiento por el Tribunal Europeo de las quejas relativas al artículo 3 (derecho a no ser torturado ni a ser sometido a tratos inhumanos o degradantes): además de la violación constatada por una acción directa de agentes del Estado en el caso *Iwanczuk contra Polonia* (sentencia de 15/11/2001) —en la que una Sala del Tribunal Europeo decidió por seis votos contra uno que las humillaciones e insultos de unos guardianes penitenciarios a un recluso, constituían un trato degradante contrario al artículo 3—, esta disposición puede ser igualmente violada a causa de la ausencia de una investigación efectiva y sin dilaciones. Así sucedió en el caso *Indelicato contra Italia* (sentencia de 18/10/2001), igualmente relativo a un trato degradante presuntamente sufrido por un recluso a manos de algunos de sus guardianes.

6. Aunque en los casos *Sabuktekin* (sentencia de 19/3/2002) y *Semse Önen* (sentencia de 14/5/2002) el Tribunal europeo no consideró que la investigación emprendida por las autoridades del Estado turco estuvieran desprovista de toda eficacia.

El artículo 5 del Convenio (derecho a la libertad y a la seguridad) ha estado igualmente presente en diversos casos decididos por el Tribunal Europeo: casos *Laumont contra Francia* (sentencia de 8/11/2001, Sala, por unanimidad, violación del art. 5.1). *Conka contra Bélgica* (sentencia de 5/2/2002, Sala, por unanimidad, violación de los arts. 5.1 y 5.4)⁷. *H. M. contra Suiza* (sentencia de 26/2/2002, Sala, por seis votos contra uno, no violación del art. 5.1)⁸. *Stasaitis contra Lituania* (sentencia de 21/3/2002, Sala, por unanimidad, violación de los arts. 5.1, 5.3 y 5.4, relativo a una detención preventiva sin apoyo en ninguna decisión judicial). Similar situación es denunciada en *Butkevicius contra Lituania* (sentencia de 26/3/2002, Sala, por unanimidad, violación de los arts. 5.1 y 5.4). *D. G. Contra Irlanda* (sentencia de 16/5/2002, Sala, por unanimidad, violación de los arts. 5.1 y 5.5)⁹. *Stafford contra Reino Unido* (sentencia de 28/5/2002, Gran Sala, por unanimidad, violación de los arts. 5.1 y 5.4) relativo a la discrecionalidad del Ministro del Interior británico al suspender un régimen de libertad condicional del que un recluso se venía beneficiando sin aportar razones suficientes, a juicio del Tribunal Europeo, en razón a la naturaleza del delito principal por el que cumplía cadena perpetua. *Günay y otros contra Turquía* (sentencia de 27/9/2001, Sala, por unanimidad, violación del art. 5.3) relativo a las quejas de diez nacionales turcos relativas a la duración de su detención sin cargos. *Iowiecki contra Polonia* (sentencia de 4/10/2001, Sala, por unanimidad, violación de los arts. 5.3 y 5.4). *O'Hara contra Reino Unido* (sentencia de 16/10/2001, Sala, por unanimidad, violación de los arts. 5.3 y 5.4) relativo a un particular de nacionalidad irlandesa y miembro del *Sinn Fein* que, sospechoso de cometer actos terroristas, fue arrestado y conducido a un centro de detención en Belfast donde estuvo seis días y trece horas, sin ser llevado ante un juez y siendo sometido a interrogatorios por la policía que lo dejó, finalmente, en libertad sin cargos. *Iwanniczuk, Eryk Kawka y Dacewicz contra Polonia* (sentencias de 15/11/2001, 27/6/2002 y 2/7/2002, respectivamente, Sala, por unanimidad, violación del art. 5.3). *Magalhaes Pereira contra Portugal* (sentencia de 26/2/2002, Sala, por unanimidad, violación del art. 5.4) relativo a un abogado que, detenido por estafa y tras ser sometido a un examen médico durante el proceso penal en su contra, fue internado en un centro psiquiátrico. Se estableció un control periódico de su estado, el primero de los cuales se produjo con un retraso de casi dos años, sin que el Tribunal Europeo encontrara ningún motivo excepcional capaz de justificarlo a los efectos de esta norma. *Delbec contra Francia* (sentencia de 18/6/2002, Sala, por unanimidad,

7. Relativo a una familia cuyos miembros, de nacionalidad eslovaca y etnia gitana, habían solicitado asilo político en Bélgica. Los demandantes fueron convocados junto a otras familias de la misma nacionalidad y etnia por la policía so pretexto de completar los expedientes relativos a sus solicitudes de asilo pero, al llegar a comisaría fueron arrestados y trasladados a un aeropuerto militar en donde se les embarcó en un avión con destino a Eslovaquia. El caso fue examinado por el Tribunal europeo también desde la óptica del artículo 4 del Protocolo Adicional nº 4 (prohibición de expulsiones colectivas de extranjeros), decidiendo, por cuatro votos contra tres, que había habido una violación de esta disposición.

8. Concierne a una persona anciana ingresada contra su voluntad en una residencia para personas mayores dado el grave estado de abandono en que se hallaba en su domicilio en donde había dejado de recibir visitas médicas y ayuda asistencial por diversas razones imputables a ella misma.

9. Referente a un menor con antecedentes penales y trastornos de personalidad del que se decidió su internamiento en una unidad terapéutica de apoyo para jóvenes de 16 a 18 años, con carácter previo a un régimen de educación vigilada. Ante la ausencia de centros adecuados en Irlanda, se optó por su internamiento en una prisión, lo cual no fue considerado por el Tribunal europeo como una medida de detención provisional previa a un régimen de educación vigilada en esentido del art. 5.1 del Convenio europeo.

violación del art. 5.4) en el que el Tribunal Europeo encontró igualmente injustificado el retraso del control judicial del internamiento de la demandante en un centro psiquiátrico tras haber amenazado verbalmente a un juez de instrucción. Otros casos en los que una Sala de Tribunal Europeo encontró, por unanimidad, una violación del art. 5.4 del Convenio son: *Migon contra Polonia* (sentencia de 25/6/2002), *L.R. contra Francia y D. M. contra Francia* (ambas sentencias de 27/6/2002).

La mayoría de los casos decididos por el Tribunal Europeo en conexión con el artículo 6 del Convenio (derecho a un juicio justo) en el año judicial que resumimos han tenido que ver con la excesiva duración de los procesos en los que eran parte los demandantes: Casos *Nascimento c. Portugal* (sentencia de 27/9/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Beier c. Polonia* (sentencia de 4/10/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Schweighofer y otros c. Austria* (sentencia de 9/10/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Parège c. Francia* (sentencia de 9/10/2001, Sala, por unanimidad, violación). *H. T. c. Alemania* (sentencia de 10/10/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Mianowicz c. Alemania* (sentencia de 18/10/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Treinta y cuatro casos c. Italia* (sentencia de 23/10/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Ochenta y cuatro casos c. Italia* (sentencia de 25/10/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Pires c. Portugal*, (sentencia de 25/10/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Doce casos c. Turquía* (sentencia de 30/10/2001, Sala, por unanimidad, violación). *A. V. c. Italia* (sentencia de 6/11/2001, Sala, por cuatro votos contra tres, violación). *Slevicius c. Lituania* (sentencia de 13/11/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Francisco c. Francia* (sentencia de 13/11/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Durand y Durand nº 2 c. Francia* (sentencia de 13/11/2001, Sala, por unanimidad, violación). *SAPL c. Francia* (sentencia de 18/12/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Parcinski c. Polonia* (sentencia de 18/12/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Gajdúsek c. Eslovaquia* (sentencia de 18/12/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Jahnsen c. Alemania* (sentencia de 20/12/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Ludescher c. Austria* (sentencia de 20/12/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Lsi Information Technologies c. Grecia* (sentencia de 20/12/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Fütterer c. Croacia* (sentencia de 20/12/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Leray y otros c. Francia* (sentencia de 20/12/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Bayrak c. Alemania* (sentencia de 20/12/2001, Sala, por cuatro votos contra tres, violación). *Zawadzki c. Polonia* (sentencia de 20/12/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Maczynski c. Polonia* (sentencia de 15/1/2002, Sala, por seis votos contra uno, violación). *Calvelli y Ciglio c. Italia* (sentencia de 17/1/2002, Gran Sala, por dieciseis votos contra uno, no violación). *Laine c. Francia* (sentencia de 17/1/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Gollner c. Austria* (sentencia de 17/1/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Maurer c. Austria* (sentencia de 17/1/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Guerreiro c. Portugal* (sentencia de 31/1/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Langlois, L.L., H. L., y Beljanski c. Francia* (las cuatro sentencias son de 7/2/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Ocho casos c. Turquía* (sentencias de 7/2/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Sesenta y nueve casos italianos* (sentencias de 12/2/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Tourtier c. Portugal* (sentencia de 14/2/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Zahég c. Francia* (sentencia de 19/2/2002, sala, por unanimidad, violación). *Boiseau c. Francia* (sentencia de 19/2/2002, sala, por unanimidad, violación). *Veinticuatro casos italianos*

(sentencias de 19/2/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Marks y Ordinateur Express c. Francia* (sentencia de 21/2/2002, sala, por unanimidad, violación). *Ciento treinta y tres casos italianos* (sentencias de 28/2/2002, Sala, la mayoría de ellos por unanimidad, violación). *Adamogiannis c. Grecia* (sentencia de 14/3/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Malveiro c. Portugal* (sentencia de 14/3/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Granata, Vallar, Van Der Kar, Lissaur Van West c. Francia* (las cuatro sentencias de 19/3/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Ocho casos c. Francia* (sentencias de 19/3/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Etcheveste y Bidart c. Francia* (ambas sentencias de 21/3/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Empresas Meton y Etep c. Grecia* (sentencia de 21/3/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Rego Chaves Fernandes c. Portugal* (sentencia de 21/3/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Vaz da Silva Girao c. Portugal* (sentencia de 21/3/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Seis casos c. Francia* (sentencias de 26/3/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Erdos c. Hungría* (sentencia de 9/4/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Magualde Pinto c. Francia* (sentencia de 9/4/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Sakellaropoulos c. Grecia* (sentencia de 10/4/2002, sala, por unanimidad, violación). *AEPI S. A. c. Grecia* (sentencia de 11/4/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Angelopoulos c. Grecia* (sentencia de 11/4/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Seguin c. Francia* (sentencia de 16/4/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Goc c. Polonia* (sentencia de 16/4/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Fernandes c. Portugal* (sentencia de 18/4/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Spentzouris c. Grecia* (sentencia de 7/5/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Ribes c. Francia* (sentencia de 7/5/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Dede y otros c. Turquía* (sentencia de 7/5/2002, Sala, por unanimidad, violación). *At. M. c. Italia* (sentencia de 7/5/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Meulendijks c. Países Bajos* (sentencia de 14/5/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Gentilhomme, Schaff-Benhadji y Zerouki c. Francia* (sentencias de 14/5/2002, sala, por unanimidad, violación). *Perhirin y otros c. Francia* (sentencia de 14/5/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Giorgiadis c. Chipre* (sentencia de 14/5/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Nuvoli c. Italia* (sentencia de 16/5/2002, Sala, por unanimidad, violación y además del art. 13 del Convenio). *Câmara Pestana c. Portugal* (sentencia de 16/5/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Szarapo c. Polonia* (sentencia de 23/5/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Delic c. Croacia* (sentencia de 27/6/2002, Sala, por unanimidad, violación y además del artículo 13 del Convenio). *Nouhaud y otros c. Francia* (sentencia de 9/7/2002, Sala, por unanimidad, violación y además del art. 13 del Convenio). *Stratégies y Communications, y Dumolin c. Bélgica* (sentencia de 15/7/2002, Sala, por unanimidad, violación y además del art. 13 del Convenio). *Janosevic c. Suecia, Västberga Taxi Aktiebolag y Vulic c. Suecia* (sentencias de 23/7/2002, Sala, por unanimidad, violación).

Le siguen en número aquellos casos en los que los demandantes se quejaron de una violación del principio procesal de igualdad de armas: Casos *Hiruasari c. Finlandia* (sentencia de 27/9/2001, Sala, por unanimidad, violación). *G. B. C. Francia* (sentencia de 2/10/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Potocka y otros c. Polonia* (sentencia de 4/10/2001, Sala, por unanimidad, no violación). *Eliazer c. Países Bajos* (sentencia de 16/10/2001, Sala, por cinco votos contra dos, no violación). *Brennan c. Reino Unido* (sentencia de 16/10/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Solakov c.*

Antigua República Yugoslava de Macedonia (sentencia de 31/10/2001, Sala, por unanimidad, no violación). *R. D. C. Polonia* (sentencia de 18/12/2001, Sala, por unanimidad, violación). *C.G. c. Reino Unido* (sentencia de 19/12/2001, Sala, por seis votos contra uno, no violación). *P. S. c. Alemania* (sentencia de 20/12/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Josef Fischer c. Austria* (sentencia de 17/1/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Lanz c. Austria* (sentencia de 31/1/2002, sala, por unanimidad, violación). *Visser c. Países Bajos* (sentencia de 14/2/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Sipavicius c. Lituania* (sentencia de 21/2/2002, Sala, por unanimidad, no violación). *Ziegler c. Suiza* (sentencia de 21/2/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Del Sol c. Francia y Essaadi c. Francia* (sentencias de 26/2/2002, Sala, por cinco votos contra dos, no violación). *Kutic c. Croacia* (sentencia de 1/3/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Devenney c. Reino Unido* (sentencia de 19/3/2002, Sala, por unanimidad, violación). *APBP c. Francia, Inmuebles Groupe Kossier c. Francia* (sentencias de 21/3/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Sajtos c. Grecia* (sentencia de 21/3/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Ouzounis y otros c. Grecia* (sentencia de de 18/4/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Karatas y Sari c. Francia* (sentencia de 16/5/2002, Sala, por unanimidad no violación del art. 6.1 y por seis votos contra uno violación del art. 6.3). *Goth c. Francia* (sentencia de 16/5/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Peltier c. Francia* (sentencia de 21/5/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Koskinas c. Grecia* (sentencia de 20/6/2002, Sala, por unanimidad, violación). *S. N. C. Suecia* (sentencia de 2/7/2002, Sala, por unanimidad, no violación). *Ezeh y Connors c. Reino Unido* (sentencia de 15/7/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Papon c. Francia* (sentencia de 25/7/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Meftah y otros c. Francia* (sentencia de 26/7/2002, Gran Sala, por dieciséis votos contra uno, violación).

Otros casos fueron motivados por la falta de audiencia pública: Casos *Baischer c. Austria* (sentencia de 20/12/2001, Sala, por unanimidad, violación). *A. T. c. Austria* (sentencia de 21/3/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Komanicky c. Eslovaquia* (sentencia de 4/6/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Göç c. Turquía* (sentencia de 11/7/2002, Gran Sala, por nueve votos contra ocho, violación). *Sovtransauto Holding c. Ucrania* (sentencia de 25/7/2002, Sala, por unanimidad, violación). Igualmente, por la inejecución de una sentencia firme: Casos *Sciortino c. Italia* (sentencia de 18/10/2002, Sala, por unanimidad, violación y del art. 1 del Protocolo Adicional N° 1). *Tsirikakis c. Grecia* (sentencia de 17/1/2002, Sala, por unanimidad, violación y del art. 1 del Protocolo Adicional N° 1). *Vasilopoulou c. Grecia* (sentencia de 21/3/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Smokovitis y otros c. Grecia* (sentencia de 10/4/2002, Sala, por unanimidad, violación y del art. 1 del Protocolo Adicional N° 1). *Katsaros c. Grecia* (sentencia de 6/6/2002, Sala, por unanimidad, violación y del art. 1 del Protocolo Adicional N° 1). Por la composición del órgano judiciales o cuasi judiciales que suscita dudas en cuanto a su imparcialidad: *Dieciocho casos c. Turquía* (sentencias de 25/9/2001, Sala, cinco de ellos resueltos por acuerdo amistoso entre las partes y el resto, por unanimidad, violación). *Devlin c. Reino Unido* (sentencia de 30/10/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Kingsley c. Reino Unido* (sentencia de 28/5/2002, Gran Sala, por unanimidad violación). *Seher Karatas c. Turquía* (sentencia de 4/7/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Morris c. Reino Unido* (sentencia de 26/2/2002, Sala, por unanimidad, violación). Finalmente, ante diversas medidas que

no habrían respetado los principios de la presunción de inocencia: Caso *Weixelbraun c. Austria* (sentencia de 20/12/2001, Sala, por unanimidad, violación del art. 6.2), y de la seguridad jurídica. Este último supuesto alude a una serie de demandas deducidas por particulares contra Rumanía en relación con sentencias firmes dictadas por tribunales ordinarios que les daban la razón en las acciones reivindicatorias que habían planteado frente a la nacionalización de sus bienes inmuebles por el Estado a comienzos de los años cincuenta. Tales sentencias fueron anuladas por el Tribunal Supremo rumano al negar que los tribunales ordinarios tuvieran competencia sobre la materia, lo cual fue considerado por el Tribunal Europeo, por unanimidad en todas las sentencias dictadas sobre la cuestión, una violación de un principio básico de seguridad jurídica que privaba a los demandantes del derecho a un juicio justo en el sentido del artículo 6.1 del Convenio: Casos *Anghelescu c. Rumanía* (sentencia de 9/4/2002, Sala, por unanimidad, violación y del art. 1 del Protocolo Adicional Nº 1). *Vasilii c. Rumanía*, *Hodos c. Rumanía*, *Surpacenau c. Rumanía* (sentencias de 21/5/2002, Sala, por unanimidad, violación y del art. 1 del Protocolo Adicional Nº 1). *Budescu y Petrescu c. Rumanía* (sentencia de 2/7/2002, Sala, por unanimidad, violación y del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1). *Cretu c. Rumanía*, *Falcoianu y otros c. Rumanía*, *Balanescu c. Rumanía* (sentencias de 9/7/2002, Sala, por unanimidad, violación y del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1).

Los casos decididos por el Tribunal Europeo en relación con el artículo 8 del Convenio se refirieron a tres grandes temas: en primer lugar, en relación con injerencias injustificadas en el ámbito de la privacidad, tanto de personas físicas y jurídicas, sometidas a escuchas telefónicas: Casos *P.G. y J.H. c. Reino Unido* (sentencia de 25/9/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Armstrong c. Reino Unido* (sentencia de 16/7/2002, Sala, por unanimidad, violación). A registros sin las suficientes garantías judiciales: Caso *Stés Colas Est y otros c. Francia* (sentencia de 16/4/2002, Sala, por unanimidad, violación). En el caso el Tribunal Europeo admitió que la sede social de una empresa podía considerarse como un «domicilio» a los efectos del artículo 8 del Convenio. Igualmente, tratándose de reclusos cuya correspondencia fue abierta y/o censurada: Casos *A.B. c. Países Bajos* (sentencia de 29/1/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Puzinas c. Lituania* (sentencia de 14/3/2002, Sala, por unanimidad, violación). *William Faulkner c. Reino Unido* (sentencia de 4/6/2002, Sala, por unanimidad, violación).

En segundo lugar, quejas relativas a medidas de expulsión de particulares y su incidencia en la vida de familia de los afectados por tales medidas: Casos *Sen c. Países Bajos* (sentencia de 21/12/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Al-Nashif y otros c. Bulgaria* (sentencia de 20/6/2002, Sala, por cuatro votos contra tres, violación). *Amrollahi c. Dinamarca* (sentencia de 11 de julio de 2002, Sala, por unanimidad, violación). Finalmente, en tercer lugar, demandas deducidas en el contexto de las delicadas relaciones entre padres e hijos cuando están separados por alguna medida judicial o administrativa. En cuanto al régimen de visitas de padres a hijos: Casos *Sahin c. Alemania*, *Sommerfeld c. Alemania* y *Hoffman c. Alemania* (sentencias de 11/10/2001, Sala, por cinco votos contra dos, violación del art. 8 en *Sahin* y *Sommerfeld* y no violación en *Hoffmann*). En conexión con medidas de retirada de custodia de hijos: casos *Buchberger c. Austria* (sentencia de 20/12/2001, Sala, por unanimidad, vio-

lación). *Kutzner c. Alemania* (sentencia de 26/2/2002, Sala, por unanimidad, violación). *P.C. y S. c. Reino Unido* (sentencia de 16/7/2002, Sala, por unanimidad, violación). Asimismo, cuando un menor quiere conocer su verdadera identidad y el único medio para ello es una prueba de ADN de su presunto progenitor, cuando éste se niega a ello y no se prevé en el ordenamiento jurídico ningún otro medio que permita a una autoridad independiente decidir sobre la cuestión de la paternidad en un breve plazo: *Mikulic c. Croacia* (sentencia de 7/2/2002, Sala, por unanimidad, violación art. 8 del Convenio).

En conexión con el artículo 9 del Convenio europeo (libertad de religión) se suscitó el caso *Iglesia Metropolitana de Bessarabia y otros c. Moldavia*, relativo al rechazo de las autoridades de la República de Moldavia a reconocer a la Iglesia demandante, que acababa de escindirse de la Iglesia Metropolitana de Moldavia la cual sí contaba con el reconocimiento de las autoridades del Estado. En su sentencia de 13/12/2001, una Sala del Tribunal Europeo decidió por unanimidad que había habido violación del artículo 9 del Convenio.

El artículo 10 del Convenio (libertad de expresión) ha estado presente en varios casos resueltos por el Tribunal Europeo, con relación a Turquía: Casos *E.K. c. Turquía* (sentencia de 7/2/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Yagmurderely c. Turquía* (sentencia de 4/6/2002, Sala, por seis votos contra uno, violación), pero sobre todo¹⁰, en conexión con la libertad de la prensa y sus límites: *Dichand y otros c. Austria* (sentencia de 26/2/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Unabhängige Initiative Informationsvielfalt c. Austria* (sentencia de 26/2/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Krone Verlag GmbH & Co.KG c. Austria* (sentencia de 26/2/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Gaweda c. Polonia* (sentencia de 14/3/2002, Sala, por unanimidad, violación). *McVicar c. Reino Unido* (sentencia de 7/5/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Colombani y otros c. Francia* (sentencia de 25/6/2002, Sala, por unanimidad, violación). Este último caso es particularmente interesante al referirse a unos periodistas del diario *Le Monde* que, tras la publicación de un artículo en el que cuestionaban la voluntad de las autoridades marroquíes y de su monarca, el Rey Hassan II, para luchar contra el desarrollo del tráfico de hachís desde el territorio marroquí, fueron sancionados por ofensas a un Jefe de Estado extranjero. Al respecto señaló el Tribunal Europeo que, a diferencia de la difamación, el delito de ofensas a un Jefe de Estado extranjero no permite a los demandantes aportar la prueba de las alegaciones realizadas a fin de exonerarse de su responsabilidad penal, lo cual constituye, en su opinión, una medida excesiva para proteger la reputación o los derechos de una persona, ya sea ésta Jefe de Estado o de Gobierno. Añadió el Tribunal Europeo que la aplicación de la disposición relativa al delito de ofensas tiende a conferir a los Jefes de Estado un estatuto exorbitante de Derecho común que no se conciliaría con la práctica y las concepciones políticas actuales. Esta disposición tiene por consecuencia sustraerles a la crítica por el mero hecho de su función o estatus, sin tener en cuenta el interés de dicha crítica. Para el Tribunal, el delito de ofensas es una injerencia en

10. Un caso relativo a los límites del derecho a la libertad de expresión para proteger los derechos de otros, no estando presente la prensa es *Nikula c. Finlandia* (sentencia de 21/3/2002, Sala, por cinco votos contra dos, violación), relativo a una abogada que se refirió en duros términos al procurador presente en un proceso en el que participaba ésta, siendo posteriormente demandada por aquél.

el derecho a la libertad de expresión que no responde a una «necesidad social imperiosa» y que, por lo tanto, no respeta un justo equilibrio entre los intereses en juego (parágrafos 68 a 70 de la sentencia).

En cuanto al artículo 11 del Convenio (libertad de reunión, de asociación y de sindicación) hay que mencionar cinco casos: *Stankov y Organización Macedonia Unida «ILINDEN» c. Bulgaria* (sentencia de 2/10/2001, Sala, por seis votos contra uno, violación) que tiene su origen en la no autorización de unas reuniones conmemorativas organizadas por los demandantes y que pensaban celebrar en los mismos lugares y a idénticas horas que las ceremonias oficiales. *Gorzelik y otros c. Polonia* (sentencia de 20/12/2001, Sala, por unanimidad, no violación) relativo a la negativa a inscribir el nombre de una asociación por no ajustarse éste a la realidad. *Cisse c. Francia* (sentencia de 9/4/2002, Sala, por unanimidad, no violación). Los hechos del caso se refieren a la ocupación por unos doscientos inmigrantes «sin papeles» de la iglesia parisina de San Bernardo, entre junio y agosto de 1996. Dicho encierro concluyó cuando la policía los desalojó por la fuerza ante las precarias condiciones de salubridad y los consiguientes riesgos para la salud, la seguridad y el orden público. El Tribunal Europeo encontró dicha injerencia proporcionada y necesaria en una sociedad democrática. *Yazar, Karatas, Aksoy y Partido del Trabajo del Pueblo (HEP) c. Turquía* (sentencia de 9/4/2002, Sala, por unanimidad, violación). El caso tiene su origen en un partido político disuelto a causa de las declaraciones de su dirigente que permitieron al Fiscal General presentarlo ante la Corte de Casación como un peligro para la integridad del Estado. El Tribunal Europeo baso su decisión, entre otras razones, en la ausencia de un proyecto político del HEP de naturaleza capaz de comprometer el régimen democrático en Turquía y en ausencia de una invitación o de una justificación del recurso a la fuerza para fines políticos, lo que hacía que su disolución no pudiera ser considerada, razonablemente, como una medida que respondiera a una necesidad social imperiosa en el sentido del párrafo segundo del artículo 11 del Convenio. Finalmente, el caso *Wilson y NUJ, Palmer, Wyeth y NURMTW, y Doolan y otros c. Reino Unido* (sentencia de 2/7/2002, Sala, por unanimidad, violación), relativo al recurso a incitaciones económicas para persuadir a unos asalariados de que renunciasen a su derecho a la negociación colectiva por la intermediación de sindicatos.

Otros artículos del Convenio europeo sobre los que el Tribunal ha dictado sentencia son el artículo 13 (derecho a un recurso efectivo): además de los casos en lo que junto a la violación del art. 6 del Convenio el Tribunal Europeo halló una violación del artículo 13, ya señalados al referirnos a aquella disposición, hay que señalar los casos *P.G. y J.H. c. Reino Unido* (sentencia de 25/9/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Hatton y otros c. Reino Unido* (sentencia de 2/10/2001, Sala, por seis votos contra uno, violación). *Saggio c. Italia* (sentencia de 25/10/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Iglesia Metropolitana de Bessarabia y otros c. Moldavia* (sentencia de 13/12/2001, Sala, por unanimidad, violación). *F. L. c. Italia* (sentencia de 20/12/2001, Sala, por unanimidad, violación). El artículo 14 (interdicción de la discriminación en el ejercicio de los derechos reconocidos en el Convenio): además del caso *Fretté c. Francia*, ya comentado en relación con el art. 8 del Convenio, hay que citar el caso *Willis c. Reino Unido* (sentencia de 11/6/2002, Sala, por unanimidad, violación), en conexión con el art. 1 del Protocolo Adicional N^o 1, relativo a la imposibi-

lidad para el demandante (varón viudo) de beneficiarse de una ayuda social prevista legalmente para las mujeres viudas. El Tribunal Europeo no encontró razones que justificaran una diferencia de trato entre hombres y mujeres a este respecto. Finalmente, el artículo 41 (satisfacción equitativa): Casos *I.J.L., G.M.R. y Ak. P. C. Reino Unido* (sentencia de 25/9/2001, Sala). *Malama c. Grecia* (sentencia de 18/4/2002, Sala). *Logothetis c. Grecia* (sentencia de 18/4/2002, Sala) y *Beyeler c. Italia* (sentencia de 28/5/2002, Gran Sala).

En cuanto a los Protocolos Adicionales de contenido normativo, el artículo más veces invocado ante el Tribunal ha sido el artículo 1 del Protocolo Adicional Nº 1 (derecho a la propiedad y al disfrute pacífico de los bienes), en la mayoría de los casos en relación con quejas planteadas con ocasión de expropiaciones y pensiones o indemnizaciones que no se percibieron pese a tener un derecho reconocido judicialmente en tal sentido: *Treinta y cinco casos turcos* (sentencia de 18/9/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Sciortino c. Italia* (sentencia de 18/10/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Saggio c. Italia* (sentencia de 25/10/2001, Sala, por cinco votos contra dos, no violación). *Tsirikakis c. Grecia* (sentencia de 17/1/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Ghidotti c. Italia* (sentencia de 21/2/2001, Sala, por unanimidad, violación). *Matyar c. Turquía* (sentencia de 21/2/2002, Sala, por unanimidad, no violación). *Smokovitis y otros c. Grecia* (sentencia de 10/4/2002, sala, por unanimidad, violación). *Hatzitakis c. Grecia* (sentencia de 11/4/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Lallement c. Francia* (sentencia de 11/4/2002, Sala, por cinco votos contra dos, violación). *S.A. Dangeville c. Francia* (sentencia de 16/4/2002, por unanimidad, violación). *Jokela c. Finlandia* (sentencia de 21/5/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Cinco casos c. Turquía* (sentencia de 23/5/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Katsaros c. Grecia* (sentencia de 6/6/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Nueve casos turcos* (sentencia de 20/6/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Azinas c. Chipre* (sentencia de 20/6/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Motais de Narbonne c. Francia* (sentencia de 2/7/2002, Sala, por unanimidad, violación). *Denli c. Francia* (sentencia de 23/7/2002, Sala, por unanimidad, violación).

Del Protocolo Adicional Nº 1 ha considerado, igualmente, el Tribunal Europeo quejas relativas a su artículo 3 (derecho a elecciones políticas) en los Casos *Podkolzina c. Lituania* (sentencia de 9/4/2002, Sala, por unanimidad, violación), y *Sadak y otros c. Turquía* (sentencia de 11/6/2002, Sala, por unanimidad, violación). En el primero de ambos casos la demandante, de nacionalidad lituana y miembro de la minoría rusofona de dicho país era candidata a las elecciones al Parlamento lituano. Se le negó su participación por no tener suficientes conocimientos de la lengua letona –pese a tener certificados oficiales que acreditaban el conocimiento de esta lengua– a raíz de un examen que le realizó de manera inesperada un inspector gubernamental que, sin previo aviso, se presentó en su lugar de trabajo. El segundo caso se refiere a unos particulares que se vieron desprovistos de su condición de parlamentarios tras la disolución de su partido político a consecuencia de unas declaraciones realizadas por algunos de sus dirigentes y que fueron consideradas como atentatorias contra la integridad y seguridad del Estado turco.

El Protocolo Adicional Nº 4 fue objeto de atención por parte del Tribunal Europeo a través de su artículo 2 (libertad de circulación dentro del territorio nacional y

derecho a escoger libremente el lugar de residencia) en los casos *Olivieira c. Países Bajos* y *Landurevgd c. Países Bajos* (ambas sentencias de 4/6/2002, Sala, por cuatro votos contra tres, no violación), en las que los demandantes se quejaban de haber recibido una orden por la que se les prohibía, por un período de tiempo determinado, acceder al conjunto histórico de Amsterdam tras haber sido encontrados consumiendo drogas duras en lugares públicos. Ninguno de los dos demandantes trabajaba o residía en la zona afectada por la interdicción. El artículo 4 de este Protocolo (prohibición de las expulsiones colectivas de extranjeros) fue considerado en el caso *Conka c. Bélgica* (sentencia de 5/2/2002) al que ya nos hemos referido en conexión con el artículo 5 del Convenio.

El artículo 4 del Protocolo Adicional Nº 7 (derecho a no ser sancionado dos veces por el mismo delito) fue considerado que había sido violado en dos casos: *W.F. c. Austria* y *Sailer c. Austria* (sentencias de 30/5/2002 y de 6/6/2002, Sala, por unanimidad, violación) ambos relativos a la doble sanción impuesta a los demandantes por conducir ebrio, en el primer supuesto, y a consecuencia de un accidente de circulación en el que se vió implicado, en el segundo.

No podemos concluir este resumen anual de la jurisprudencia del Tribunal Europeo sin referirnos a los casos en los que España ha sido Estado demandado. Cuatro son las sentencias dictadas:

Rodríguez Valín c. España (sentencia de 11/10/2001, Sala, por unanimidad, no violación del art. 6.1 del Convenio). En el caso, el demandante se quejaba de la violación de su derecho de acceso a un tribunal por el rechazo, por extemporáneo, del recurso presentado al Tribunal Constitucional por vía de correo ordinario, el último día del plazo legal de veinte días. El Tribunal Europeo señaló que, enviando su carta por correo ordinario el último día del plazo legal, el demandante tendría que haberse dado cuenta de que era materialmente imposible que su recurso llegara a tiempo a Madrid.

Díaz Aparicio c. España (sentencia de 11/10/2001, Sala, por unanimidad, violación del artículo 6.1 del Convenio). El demandante es un abogado que se quejó de la duración del procedimiento relativo a su demanda de abono de ciertos honorarios (en conjunto, cinco años, dos meses y cinco días) debido, particularmente, a retrasos en el Tribunal Constitucional.

Diego Nafría c. España (sentencia de 14/3/2002, Sala, por cinco votos contra dos, no violación del artículo 10 del Convenio). El demandante era un alto funcionario del Banco de España despedido tras escribir una carta, que hizo pública en su lugar de trabajo, en la que realizaba diversas acusaciones contra varios directivos de esta entidad, incluyendo a su director. Su despido fue considerado justificado por las distintas jurisdicciones nacionales que descalificaron el contenido de la carta al incluir graves acusaciones desprovistas de fundamento no protegibles por el derecho a la libertad de expresión. El Tribunal Europeo no consideró que las autoridades nacionales hubieran dictado estas decisiones de un modo irrazonable o arbitrario, excediendo su margen de apreciación, por lo que no consideró que hubiera habido violación del artículo 10 del Convenio.

Finalmente, *Perote Pellón c. España* (sentencia de 25/7/2002, Sala, por unanimidad, violación del artículo 6.1). El demandante, antiguo coronel del ejército y agente de los servicios secretos españoles (CESID), fue inculcado por revelación de secretos o de informaciones relativas a la seguridad y la defensa nacional, siendo condenado a siete años de prisión. Invocando el artículo 6.1 del Convenio se quejaba de que su causa no fue examinada por un tribunal independiente e imparcial. El Tribunal Europeo estimó que, en las circunstancias del caso, podía dudarse de la imparcialidad del tribunal que decidió sobre el fondo de su causa dado que su presidente y el juez ponente ya habían intervenido en la fase de instrucción que concluyó en la inculpación del detenido y en la prolongación de su detención provisional. En opinión del Tribunal Europeo, los temores del demandante podían pasar por estar objetivamente justificados, por lo que decidió que no se había beneficiado de un juicio justo como le garantizaba el artículo 6.1 del Convenio.